

# BOLETIN

DE LAS

## LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCVI

Mayo de 1927



SANTIAGO DE CHILE

Dirección Jeneral de Talleres Fiscales de Prisiones

Sección Imprenta

1927

— 1993 —

Aprueba el acuerdo del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario sobre fusión de los servicios de ahorro.

Núm. 1,102.

*Santiago, 23 de Mayo de 1927.*

Vista la nota que precede, de la Dirección de la Caja de Crédito Hipotecario, de fecha 18 del actual, en la que comunica el acuerdo adoptado por el Consejo de dicha institución, en orden a establecer la fusión completa de los servicios del ahorro i la incorporación de la Caja de Ahorros de Santiago a la Caja Nacional de Ahorros,

Decreto:

Apruébase el mencionado acuerdo del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, cuyo texto es el siguiente:

«En ejercicio de la facultad que el artículo 49, inciso 1.º de los estatutos de la Caja de Ahorros de Santiago, confiere a la Caja de Crédito Hipotecario i estimando que por la fusión de la Caja de Ahorros de Santiago con la Caja Nacional de Ahorros, se sirve mejor al fin con que aquella institución fué fundada por la Caja de Crédito Hipotecario, i que por

este medio pueden disminuirse los gravámenes que impone el sostenimiento independiente de esa institución, condiciones previstas espresamente en la citada disposición de los estatutos para resolver la extinción de la personalidad jurídica, el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, acuerda:

1.º Incorporar la Caja de Ahorros de Santiago a la Caja Nacional de Ahorros, fusionando todos sus servicios bajo una sola dependencia i un sólo régimen;

2.º Transferir el Activo i el Pasivo de la Caja de Ahorros de Santiago a la Caja Nacional de Ahorros i declarar así extinguida la personalidad jurídica de la Caja de Ahorros de Santiago, emanada de los estatutos que fueron aprobados por Decreto Supremo de 27 de Junio de 1884;

3.º Aprobar el acuerdo adoptado por los Consejos de las dos instituciones nombradas que establece las bases de dicha fusión, bajo la denominación única de «Caja Nacional de Ahorros»;

4.º Ceder en beneficio de las instituciones mencionadas el capital de responsabilidad que se asignó a la Caja de Ahorros de Santiago, por el artículo 1.º de los estatutos i a que se refieren los artículos 52 i 53 de los mismos estatutos; i

5.º Determinar en cada año la subvención

o auxilio que haya de asignar en vista del balance de la Caja Nacional de Ahorros, i en cuanto sea requerido por sus gastos de administración i por la formación adecuada de su Fondo de Reserva.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

C. IBAÑEZ DEL C.

*Pablo Ramírez*